



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ALBA LUCIA AGUDELO PARRA
Secretaria

Villa de Leyva, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: INOCENCIO CÀRDENAS Y OTROS
DEMANDADO: MARY CÀRDENAS.
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00051-00

Mediante líbello que fuera sometido a las formalidades del reparto y correspondiera a esta agencia judicial, INOCENCIO CARDENAS C.C, 6.744.851, ALFONSO CÀRDENAS RIVERA, C.C 6.760.723, NUBIA ESTELA CÀRDENAS CÀRDENAS, C.C.23.691.956, MELBI CÀRDENAS CÀRDENAS, C.C 23.690.742 y SANDRA PATRICIA CÀRDENAS CÀRDENAS, C.C. 1.054.090.742 a través de apoderado judicial instaura PROCESO VERBAL DECLARATIVO DIVISORIO en contra de la señora MARY CÀRDENAS RIVERA, C.C. 23.689.956 respecto de inmueble rural denominado San Antonio ubicado en la vereda Capilla del municipio de Villa de Leyva identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-169689 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, código catastral No 00-00-00-00-0002-00280000.

Estudiado el libelo demandatorio es procedente su admisión, considerando que este despacho es competente de conformidad con los artículos 18 numeral 1º, 25 y 28 del C.G.P.; así mismo porque la demanda cumple los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84, 406 y siguientes del C.G.P. por lo que este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITASE la anterior demanda divisoria promovida por INOCENCIO CARDENAS Y OTROS contra MARY CARDENAS RIVERA.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE personalmente a la parte demandada, haciendo entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, la parte demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal, la parte actora deberá remitir el aviso previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior en concordancia con el artículo 8 y siguientes del Decreto 806 de junio de 2020, para el caso de la notificación electrónica, que en todo caso se deberá acreditar como se obtuvo el correo electrónico de la parte demandada.

TERCERO.- CORRASE traslado de la demanda y sus anexos, a la parte demandada, quien tendrá el término de 10 días para contestarla, aportando los documentos que en relación con el litigio tenga en su poder. Lo anterior según lo dispuesto en los artículos 91 y 409 del C.G.P.

CUARTO.- INSCRIBASE la demanda, previo a notificar al demandado, en el libro respectivo de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, folio de matrícula inmobiliaria No. 070-169689. Líbrese el oficio correspondiente (Art. 592 CGP).

QUINTO.- OFICIAR a la Secretaria de Planeación de Villa de Leyva, para que la misma manifieste según la legislación actual vigente, artículo 44 de la Ley 160 de 1994, el cual prohíbe las subdivisiones en predios que hagan parte del suelo rural, y en las cuales las áreas resultantes estén por debajo de las unidades agrícolas familiares (UAF). En concordancia con lo ya expuesto el artículo 4 del Decreto 2218 de 2015, que modificó el artículo 2.2.6.1.1.6 del Decreto 1077 de 2015 y en concordancia con las áreas de producción, RUB, de densidad, vivienda y predio mínimo, que se permiten en el municipio, y con el A.M.P. (área mínima predial), contenidas en el PBOT municipal, si la división material de este inmueble es procedente o no. Oficiése para este fin otorgando un plazo de 15 días, a fin de dar celeridad a la causa en cuestión. El trámite del oficio estará a cargo de la parte demandante.

SEXTO.- RECONOCER personería para actuar a la Dra. MARÍA OCARIS SIERRA SALAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.019.231, abogada en ejercicio, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 246.075 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **011**, de hoy **veinticinco (25) de marzo de 2022** siendo las 8:00 A.M.

Alba Lucía Agudelo Parra
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dfdbf160570c28fe5aceea65354f3ea8c1a95db029f0395a6650c12f23e4eb09

Documento generado en 24/03/2022 07:30:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>